



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Lima, 24 NOV. 2009

N° 037-2009-JUS/CDJE

VISTO, el Oficio N° 27-2009-2°JPE del señor Juez Penal Titular del Segundo Juzgado Penal Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso h) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1068, es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre Procuradores Públicos;

Que, conforme al Oficio de visto, el señor Juez Penal Titular del Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita que la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resuelva el conflicto de competencia suscitado entre el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción y el Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, por sus apersonamientos en el proceso penal seguido contra Carlos Emilio Alavedra Franco y otros, por delito contra la Administración Pública - Negociación incompatible y otros, en agravio del Estado, el cual se encuentra signado con el Expediente N° 27-2009 ante el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público;





Que, sin embargo, se aprecia que el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que es atribución de la Contraloría General disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 360-2006-CG, la Contraloría General de la República autoriza a su Procurador Público para que en nombre y representación del Estado se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por las presuntas irregularidades detectadas en torno a la comercialización de combustible, durante el periodo comprendido entre el 02.ENE.2002 al 30.ENE.2004, como producto de la Acción de Control Posterior Programada N° 02-0084-2004-001, efectuada por la Oficina de Control Institucional (OCI) de PETROPERÚ;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde al Procurador Público de la Contraloría General de la República continuar representando y ejerciendo la defensa de los derechos e intereses del Estado en el proceso penal seguido con el Expediente N° 27-2009 ante el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que corresponde al Procurador Público de la Contraloría General de la República continuar ejerciendo la representación y defensa de los intereses del Estado en el proceso penal seguido contra Carlos Emilio Alavedra Franco y otros, por delito contra la Administración Pública - Negociación incompatible y otros, en agravio del Estado, el cual se encuentra signado con el Expediente N° 27-2009 ante el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado



Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para su conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado comunique lo resuelto en la presente Resolución al titular del Segundo Juzgado Penal Especial.

Regístrese y comuníquese.



AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Presidente
Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RECEIVED

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

RECEIVED
BOSTON

...

...

...